

# Criterios de Evaluación con la Ley sobre Política Pública Ambiental (Ley Núm. 416)

División de Procesos Ambientales

# Procesos de Evaluación

- Reglamento de la Junta de Calidad Ambiental (JCA) para el Proceso de Presentación, Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales es la normativa operacional para hacer cumplir con la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, conocida como "Ley Sobre Política Pública Ambiental".



- ◆ Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA ) tiene el Rol:
  - ◆ Agencia Consultora – Comentadora en los Recursos Naturales y del Medio Ambiente
  - ◆ Agencia Reguladora
  
- ◆ Secretaria Auxiliar de Permiso (SAP)
  - ◆ Negociado de Permisos
  - ◆ Negociado de Servicios Especializados
  - ◆ Negociado de Endosos
    - ◆ División de Procesos Ambientales
  
- ◆ División de Procesos Ambientales
  - ◆ Evaluaciones Ambientales (EA)
  - ◆ Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA)

# Documentos Ambientales

EA y DIA son instrumentos de Planificación donde se evalúan o discuten:

- ◆ Las condiciones naturales y ambientales presente y futuras de un predio
- ◆ Los impactos directo, indirecto y acumulativos de la acción propuesta
- ◆ Las leyes y reglamentación vigente
- ◆ Analiza los posibles escenarios
- ◆ Las medidas de mitigación



# Impactos de los Desarrollos en los arrecifes

## Connectividad a través del Recurso Agua

- ◆ Los cuerpos de agua superficiales
  - ◆ Rios
  - ◆ Quebradas
  - ◆ Manantiales
  - ◆ Lagos y lagunas
- ◆ Los cuerpos de agua subterranos
  - ◆ Acuíferos
- ◆ Humedales
  - ◆ Arbóreo (mangles, *Pterocarpus*)
  - ◆ Herbáceo



# Cuerpos de Agua Superficiales

- ◆ Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976 conocida como Ley para la Conservación, el Desarrollo y Usos de los Recursos de Agua de Puerto Rico
  - Plan de Agua de Puerto Rico (Ley Núm. 136 3de junio de 1976)
- ◆ Ley Núm. 49 de 4 de enero de 2003 conocida como Ley para Establecer la Política Pública sobre la Prevención de Inundaciones en PR, la Conservación de Ríos y Quebradas y la Dedicación a Uso Público de Fajas Verdes.
  - Artículo 2 – Se dispone en cualquier obra de urbanización o cualquier lotificación colindante con un río, quebrada, laguna o cualquier otro cuerpo de agua se dedicará a uso público en interés general de la conservación del cuerpo de agua, mediante inscripción en el Registro de la Propiedad, una faja de terreno con un ancho mínimo de cinco metros lineales ambos lados del cauce del río, arroyo o quebrada o del lecho de la laguna o lago.

- ◆ Reglamento Núm.3 de Junta de Planificación (Urbanización y Lotificación)
  - ◆ Sección 14.04 Control de Escorrentía - Para cualquier desarrollo se determinará la cantidad de escorrentía que produce el predio en su estado existente. Las descargas de escorrentía de las aguas pluviales del desarrollo no excederán las descargas del predio en su estado existente para todas las intensidades y duraciones de lluvia luego de construido. Podrán utilizarse diversas medidas tales como, pero sin limitarse a, charcas de retención, control del tamaño del tubo de descarga y provisión de capacidad de almacenamiento en los tubos. (División de Hidromodificaciones)
  - ◆ La Sección 14.08 Cuerpos de Aguas - Se dedicará a uso público a nombre del Departamento Recursos Naturales y Ambientales una faja de terreno con un ancho **mínimo de cinco (5) metros lineales a ambos lados del cauce o lecho de ríos, arroyos, quebradas u otros cuerpos de aguas**

- Reglamento Núm. 13 de la Junta de Planificación (Reglamento sobre Áreas especiales de Riesgo a Inundación)

- Sección 6.01 Desarrollo en el cauce mayor - A partir de la fecha de vigencia del correspondiente mapa de tasas de seguros de inundación, no se permitirá en esta zona la ubicación de nuevos obstáculos, tales como: estructuras, rellenos, mejoras sustanciales, otros desarrollo y pozo séptico, a menos que se demuestre , que se han evaluado otras alternativas fuera de esta zona

- ◆ La Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “La Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico” declara que es **“Política Pública del Gobierno de Puerto Rico la protección de vida silvestre y en particular del hábitat natural de dichas especies”**.

- Reglamento Núm. 6765 (Reglamento para Regir la Conservación y el Manejo de la Vida Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico) se establece para “promover la protección, conservación y el manejo de especies de vida silvestre” y “establecer un mecanismo para la mitigación de modificación de hábitat natural.

- Reglamento Núm. 6766 (Reglamento para Regir las Especies Vulnerables y Peligro de Extinción en el Estado Libre Asociado (ELA) de Puerto Rico)

# Humedales

- ◆ Ley Núm. 314 del 24 de diciembre de 1998 “Se establece como política pública del ELA de Puerto Rico, la protección de los humedales, entre ellos los pantanos Y ciénagas. A estos fines , se promueva la preservación conservación, restauración y el manejo de este valioso recurso natural”
  - Arbóreo - Manglares - Plan de Manejo para el Área de Planificación Especial de los Manglares de Puerto Rico del 5 de agosto de 2003
  - Herbáceo - No existe un Reglamento

# Cuerpos de Agua Subterránea

- ◆ Reglamento para el Aprovechamiento, Uso, Conservación y Administración de las Aguas de Puerto Rico.
  - ◆ Franquicia de Agua (Negociado de Permisos)
  - ◆ Inyección subterránea (JCA)

# Otros Criterios de Evaluación

- ◆ Reglamento Núm. 4 de la Junta de Planificación (Reglamento de Zonificación). Establece las normas esenciales sobre cómo y donde ubicarse las múltiples actividades sociales y económicas de Puerto Rico”
  - Los Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico del 31 de octubre de 1995.

- ◆ Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico (PMZCPR), en virtud de la Ley Federal de la Zona Costanera de 22 de julio de 1972
  - ◆ Áreas de Planificación Especial - se definen como áreas con recursos costeros importantes para el uso presente o futuro por lo que requieren una planificación más detallada. Para designarlas se utilizan los siguientes criterios: *la calidad y tamaño de los sistemas naturales, la intensidad de las presiones de desarrollo, la importancia económica y los consensos existentes entre el gobierno, la industria y los grupos ambientales.*

- ◆ Reglamento de Zonificación de la Zona Costanera y de Acceso a las Playas y Costas de Puerto Rico (Reglamento Núm. 17) – se establece para guiar y controlar el uso y desarrollo de terreno y cuerpos de agua en la zona costanera de Puerto Rico, sus costas y sus playas.
  - ◆ Sección 3.05 - establece que *“todo proyecto para la construcción de edificios, de lotificación o de urbanización de terrenos, con frente a la costa o playas de Puerto Rico la Junta requerirá que se dedique, para uso público, una faja de terrenos de veinte (20) metros de ancho mínimo, paralela y medida desde la zona marítimo terrestre.”*
  - ◆ Sección 24.02 – Delimitación de la Zona Marítimo Terrestre. Delimita los terrenos de dominio público de los Terrenos privados.

- ◆ Ley Núm 111 de 12 de Julio de 1985 (Ley para la Protección y Conservación de Cuevas , Cavernas o Sumideros de Puerto Rico) “Se declara por la presente que es política pública del Estado libre Asociado proteger y conservar las cuevas, cavernas o sumideros en Puerto Rico”.
- ◆ Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999 “Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico”. Se declara por esta Ley que es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico proteger, conservar y manejar para beneficio de ésta y futuras generaciones la fisiografía Cársica de Puerto Rico
- ◆ Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988 ( Ley del Programa de Patrimonio Natural). Se establece el Programa de Patrimonio Natural para “Adquirir, restaurar y manejar áreas de alto valor natural”
  - ◆ Areas con Prioridad de Conservación
- ◆ Ley Núm. 183 de 27 de diciembre de 2001 Ley de Servidumbre de Conservación de Puerto Rico

# Oportunidades

- ◆ Categorizar los Cuerpos de Agua Superficial
- ◆ Establecer Reglamento para la Protección de los Humedales
- ◆ Uniformar los Procedimiento Internos de Evaluación
- ◆ Establecer metodología para precisar los impactos, ya sean directos, indirectos o acumulativos.
- ◆ Fiscalización luego del proceso del endoso.

Gracias

